



CTCP-10-01323-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-022234

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	12 de septiembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018— 811 CONSULTA
Código referencia	O-3-962
Tema:	Actuaciones del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las funciones de los Revisores Fiscales están relacionadas en el artículo 207 del Código de Comercio, y en ninguna de ellas se establece como función la de actuar como secretario en las reuniones del máximo órgano decisorio de la entidad a la que le presta sus servicios. Y, según la ley 43 de 1990, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones, debe abstenerse de recomendar a sus sucesores.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La presente es con el fin de solicitarles una respuesta a la siguiente inquietud, para poder tener bases técnicas legales y poder denunciar los abusos de autoridad y contrarias a las normas contables y de Auditoría a profesionales de la Contaduría y Revisoría que actúan como les parece.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



6G-2018022045

GD-FM-009.v14



Sucede que la **Revisora Fiscal de la Unidad Residencial** donde vivo, hace unos días repartió a cada propietario del conjunto residencial, una convocatoria a una Asamblea Extraordinaria de Copropietarios PERO LA INVITACIÓN DICE "**CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESCRITA**" En la cual especifica(sic) que la causa de la **Asamblea escrita (?)** es que ella renuncia al cargo de Revisoría Fiscal. Y ella misma deja un formato con los datos de dos posibles Revisores Fiscales que la pueden reemplazar. (Más dudoso todavía que ella misma sea quien entregue los datos de los posibles sucesores, por lo que le resta independencia que afecta los principios de objetividad e integridad. (falta de ética))

Por consiguiente propone, comunica y entregan(sic) por escrito un formato a cada propietario con varios campos en las cuales están anotados los nombres de los Revisores Fiscales Propuestos... para votar: Por el **si --- no -- o si se abstienen** de votar. Y luego que se diligencie dicho formato, entregar el voto para proceder a la elección del Revisor Fiscal.

Se filtra una información de que la renuncia de la Revisora Fiscal se puede dar por su interés en postularse como Administradora de la Unidad en la asamblea de Marzo de 2019.

Estuve consultando el Código de Comercio, además de algunas circulares básicas de las diferentes Superintendencias... Financiera, economía solidaria, etc. la Ley 675, reglamentos de propiedades horizontales y no existe coherencia, se puede constatar que la Contadora, que actúa como actual Revisora Fiscal, la cual(sic) está avalada por la Administración de la Unidad Residencial y consejo, están(sic) actuando por fuera de la Normatividad. Y por eso es importante verificar con el CTCP este actuar.

Adicionalmente, hace un mes hicieron otra convocatoria y asamblea extraordinaria presencial, en donde(sic) se manejaron entre varias acciones contrarias a las normas contables... **EN ESA ASAMBLEA ACTUÓ LA REVISORÍA FISCAL COMO SECRETARIA.**

Por lo tanto solicito muy comedidamente su concepto técnico en cuanto a los requisitos y normas vigentes... ya que no se conoce en ninguna norma que un Revisor Fiscal actúe como secretario de asamblea y si la figura de Asambleas escritas son legales?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las funciones de los Revisores Fiscales están relacionadas en el artículo 207 del Código de Comercio, y en ninguna de ellas se establece como función la de actuar como secretario en las reuniones del máximo órgano decisorio de la entidad a la que le presta sus servicios.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Continuando con la respuesta a sus consultas, traemos a colación la Ley 43 de 1990, que establece:

Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

*Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, **rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente.** Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.*

(Negrilla y subraya, fuera de texto)

De lo anterior se colige que el Revisor Fiscal rehusará, en la prestación de sus servicios, cometer actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

De manera general, podrá encontrar resueltas sus inquietudes en los conceptos detallados a continuación, emitidos por este Órgano de Normalización, que ubicará en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

No.	CONCEPTO
2014-305	¿Puede el revisor fiscal ser el secretario de la reunión de asamblea?
2014-493	¿Se pueden realizar asambleas de copropietarios sin invitar al revisor fiscal?
2015-1038	Convocatoria de asamblea general
2015-170	Citación a asamblea y dictamen - revisor fiscal
2015-470	Asamblea propiedad horizontal -revisor fiscal
2015-554	Asambleas extraordinarias - propiedad horizontal
2016-076	Reuniones extraordinarias-asambleas de copropietarios
2016-343	Asamblea de copropietarios
2017-504	Asamblea extraordinaria - copropiedades
2018-120	Convocatoria asamblea ordinaria
2018-269	Asamblea de copropietarios

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TOOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Octubre del 2018

1-2018-022234

Para: **carmagon@msn.com**

2-2018-025369

CARLOS MARIO GONZALEZ GOMEZ

Asunto: 2018-811

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-811.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



2018-022234

